

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN ORDEN DE MÉRITO DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA PLANTA NODOCENTE QUE SEAN FAMILIARES DE UN AGENTE NO DOCENTE.

El presente reglamento regirá a los efectos de elaborar un orden de mérito para la cobertura de cargos iniciales de los agrupamientos Administrativo y MSPG, de la planta de trabajadores nodocentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

El orden del mérito de cada Agrupamiento tendrá una vigencia de tres (3) años, desde que el mismo quede definitivamente constituido.

ARTÍCULO 1: La autoridad competente deberá proceder al llamado de concurso de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos iniciales de los Agrupamientos Administrativo y Mantenimiento Producción y Servicios Generales (MPSG), destinado a familiares de trabajadores/as nodocentes.

Con la sustanciación del concurso, se conformará un Orden de Mérito de aspirantes para cubrir cargos iniciales (categoría 7) e ingresar a la planta permanente de trabajadores nodocentes de esta Universidad Nacional de Río Cuarto.

Cada aspirante sólo podrá inscribirse para concursar en uno de los agrupamientos, a saber: MSPG o Administrativo.

ARTÍCULO 2: Por cada agente nodocente (ya sea en actividad, jubilado o fallecido) sólo se podrá presentar un (1) familiar. Con excepción de los descendientes (hijos) que podrán concursar ilimitadamente.

ARTÍCULO 3: Una vez obtenido el orden de mérito respectivo, la cobertura de las vacantes que se produzcan en la planta nodocente, serán nombradas a partir de los Órdenes de Mérito existentes de manera intercalada (orden de mérito familiar, orden de mérito general y el orden de mérito de personas con discapacidad).

ARTÍCULO 4: A los fines de la presente se entenderá como familiar a los parientes consanguíneos o por adopción de hasta segundo grado, y conyugue o unión convivencial de un agente nodocente perteneciente a la planta o que haya dejado de pertenecer por fallecimiento o jubilación.

ARTÍCULO 5: El aspirante deberá acreditar el parentesco por medio de una declaración jurada (cuyo modelo se entregará en la Dirección de Recursos Humanos). La misma deberá ser suscripta por el agente nodocente vinculado laboralmente a la UNRC. Dicho documento se presentará al momento de la inscripción.

En caso de designación deberá presentar la documentación que acredite la condición de parentesco declarada, siendo su omisión, causal de eliminación del orden de mérito.

En caso de ser familiar de una persona fallecida o jubilada o sin posibilidad para emitir la DDJJ, deberá cumplimentarla el propio aspirante dejando constancia de la situación y aportando las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6: La autoridad competente podrá requerir la documentación adicional que considere necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7: El vínculo de unión convivencial será acreditado mediante certificado de convivencia expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8: LLAMADO-PUBLICACIÓN: La publicación del llamado a concurso deberá realizarse por un plazo de cinco (5) días corridos en un medio gráfico de difusión masiva en la ciudad de Río Cuarto, en los medios de comunicación gráficos e informáticos pertenecientes a esta U.N.R.C., y en murales y transparentes de dicha institución, a los efectos de lograr la difusión del evento. Dicha publicación se efectuará con una antelación de no menos de treinta (30) días de la realización del concurso.

ARTÍCULO 9: En el llamado y en su publicación se deberán especificar la clase de concurso, requisitos, condiciones generales y particulares exigibles, período de inscripción y nómina de agentes propuestos para integrar el Jurado, conforme lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10: TEMARIO. El temario para ambos Agrupamientos será el definido por la Comisión Paritaria Local del Sector Nodocente de la UNRC.

ARTÍCULO 11: INSCRIPCIÓN – REQUISITOS.

- a) La duración del periodo de inscripción será de cinco (5) días hábiles administrativos.
- b) Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales previstos en el Art. 21 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente (Dec. 366/06).
- c) En el caso del Agrupamiento Administrativo, el aspirante deberá tener aprobado el secundario completo y en el Agrupamiento MPSG la instrucción primaria aprobada completa.

- d) Dentro del periodo de inscripción mencionado cada aspirante deberá presentar la siguiente documentación:
 - 1. Solicitud de inscripción.
 - 2. Declaración jurada con nómina de datos y antecedentes donde deberán constar los siguientes datos: nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio actual, y empleos que posee.
 - 3. Fotocopia de DNI.
 - 4. Formulario modelo para presentación de C.V. (sin certificaciones ni constancias).

- e) Luego de realizado el examen, quienes hayan aprobado el mismo en las condiciones previstas en el artículo 17, inc. a) del presente reglamento, deberán presentar la siguiente documentación:
 - 1. Certificados de estudios cursados. En caso de acreditar estudios en curso o incompletos, deberá presentar una constancia emitida por la Institución correspondiente, de lo contrario no será valorado al tiempo de la ponderación de antecedentes.
 - 2. Certificados de los antecedentes laborales y/o

certificaciones de servicios.

3. Todo otro elemento de juicio que -si bien no será ponderado por el Jurado como antecedente- el aspirante considere pertinente y valioso aportar.

ARTÍCULO 12: No se admitirá la presentación de títulos o antecedentes previstos en el inc. e) del artículo 5º con posterioridad a la clausura del plazo de presentación.

ARTÍCULO 13: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, la dependencia responsable del proceso labrará un acta de cierre donde deberá constar la cantidad de inscripciones registradas, la cual deberá ser suscripta por el responsable de dicha dependencia.

ARTÍCULO 14 : Desde la fecha de publicación de la nómina de inscriptos y por cinco (5) días hábiles, los postulantes inscriptos podrán ser objetados por cualquier ciudadano, ante la autoridad que formuló el llamado, fundando dicha objeción en la carencia de integridad moral, rectitud cívica, por la participación en actos o gestiones que afecten a las instituciones de la República, a los principios democráticos y a los derechos humanos, o por encontrarse inhabilitado administrativa o judicialmente para el desempeño de cargos públicos, no pudiendo compensarse dichas tachas o faltas por otros méritos.

Las objeciones deberán encontrarse fundadas y con acreditación o indicación de pruebas; prohibiendo expresamente que se objeten aspirantes por razones ideológicas, de creencias, raciales y cualquier otra causal discriminatoria.

Dentro de las 48 hs. hábiles de formulada la objeción, la autoridad competente correrá traslado al aspirante objetado, quien podrá formular descargo por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles. Luego la autoridad resolverá excluir o no al aspirante objetado en un plazo de cinco (5) días hábiles y notificará a los aspirantes involucrados en un plazo de 48 hs. hábiles, pudiendo apelarse lo decidido en un plazo de cinco (5) días hábiles ante el Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto donde se agotará la instancia.

ARTÍCULO 15: JURADO: El Jurado para cada agrupamiento estará integrado por diez (10) titulares y cinco (5) suplentes, pertenecientes a otras Universidades Nacionales.

Para la determinación de la calidad de los Jurados, -titulares y suplentes respectivamente-, se realizará un sorteo, el que se efectuará con cinco días de antelación a la fecha del concurso. En caso de ser necesario, por la cantidad de inscriptos, los jurados suplentes pasaran a ser titulares

La Asociación Sindical representativa de los trabajadores Nodocentes reconocida en el Convenio Colectivo de Trabajo (Dec. 366/06), podrá

designar la cantidad de veedores que considere necesarios hasta el equivalente a la cantidad de miembros del Jurado, debiendo comunicar dicha designación con la debida anticipación. Dichos veedores podrán fiscalizar las tareas realizadas con el objeto de resguardar el respeto por la igualdad entre los aspirantes, podrán asistir a las deliberaciones y a las pruebas de oposición para verificar el proceso de concurso; realizar observaciones no vinculantes y suscribir el acta junto con los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 16: RECUSACIÓN: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de finalización del periodo de publicación de la nómina de inscriptos por las siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge de algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado, su cónyuge, consanguíneos o afines dentro del cuarto grado, sociedad o comunidad de intereses con algún aspirante.
- c) Tener entre el miembro del Jurado y el recusante, un pleito judicial pendiente.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncias o querellas previas a la designación del Jurado contra el recusante, o denunciado o querellado previamente por éste ante los Tribunales de Justicia o ante las autoridades universitarias.
- f) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuzgamiento sobre el resultado que se tramita.
- g) Transgresión por parte del miembro del Jurado de los deberes establecidos en el art. 12, inc. b) de la Convención Colectiva de Trabajo y su reglamentación. A su vez y por las mismas causales del art. 8º de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 17: El sistema de evaluación del concurso será por ponderación numérica sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) **Examen escrito:** otorgará un puntaje de hasta **noventa (90) puntos**. Las preguntas que conformen el examen de oposición será de opción múltiple. Se evaluará el desarrollo de temas generales y específicos relativos al funcionamiento del Sistema Universitario Nacional y de la Universidad Nacional de Río Cuarto, preguntas relacionadas a las funciones y tareas correspondientes al agrupamiento y categoría a concursar, y preguntas relacionadas con las normas que rigen dichas tareas y funciones.

El jurado deberá expedirse fundadamente sobre el resultado de la oposición en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Dicho plazo podrá ampliarse por un período igual por razones justificadas.

b) **Títulos y Antecedentes:** La evaluación de títulos y antecedentes, otorgará un **máximo de 10 puntos**. Esta, se efectuará dentro de los diez (10) días de vencido el periodo de recepción de los mismos, y sólo respecto de los aspirantes que hayan obtenido como **mínimo 63 puntos** del puntaje del examen.

1. **Antigüedad:** la antigüedad se valorará con **0,25 puntos** por cada año de servicio en las U.U.N.N., con **0,15 puntos** por cada año de servicio en otra actividad pública y con **0,1 puntos** por cada año de servicio en una actividad privada, debiendo acompañar la acreditación correspondiente. Se otorgará por este ítem hasta un **máximo de 3 puntos**.

2. **Estudios cursados:** se otorgarán los siguientes puntajes:

– **Administrativo**

Nivel de formación	Puntaje
Secundario	1,5
Pregrado (hasta 3 años)	2,5
Grado	3

– **Mantenimiento, producción y servicios generales**

Nivel de formación	Puntaje
Primario	2
Secundario	3

c) Los cuatros puntos restantes deberán ponderados en base a los siguientes criterios:

Antigüedad del agente en planta	Más de 30 años	De 25 a 30 años	De 20 a 24 años	De 15 a 19 años	De 10 a 14 años	De 5 a 9 años
		1,00	0,50	0,40	0,30	0,20

Para los familiares de agentes Nodocentes que hayan dejado de pertenecer a la planta permanente por jubilación o fallecimiento, se considerará la antigüedad al momento de la baja.

Consanguinidad parentesco	Cónyuge	Hijo	Otro de grado 1º	Otro de grado 2º
	1,00	1,00	0,40	0,20

Cantidad de Familiares en planta	ninguno	1	2	3	4	5 ó más
	1,00	0,40	0,30	0,20	0,10	0

Discapacidad	Cuando el aspirante tenga a cargo una o más personas con discapacidad, se otorgará 1,00 puntos, requiriéndose para acreditar tal condición la presentación de un certificado de discapacidad y certificado de domicilio, expedidos por autoridad competente.
---------------------	--

ARTÍCULO 18: Una vez constituido el Jurado, y habiéndose citado a los veedores gremiales, cada miembro del jurado elaborará diez (10) preguntas múltiple opción. Cada una de las preguntas confeccionadas deberá tener una única respuesta correcta.

El Jurado tendrá que elaborar las preguntas teniendo cuenta los ejes temáticos que se evaluarán, y deberá considerarse el siguiente criterio:

- **Eje Temático 1:** cuatro (4) preguntas múltiple opción sobre temas generales y específicos relativos al funcionamiento del Sistema Universitario Nacional y de la Universidad Nacional de Río Cuarto,

- **Eje Temático 2:** seis (6) preguntas múltiple opción relacionadas a las funciones y tareas correspondientes al agrupamiento y categoría a concursar, y relacionadas con las normas que rigen dichas tareas y funciones.

Del total de las preguntas confeccionadas por los jurados se procederá al sorteo para la confección del examen de oposición.

Dicho examen deberá conformarse por un total de cuarenta y cinco (45) preguntas múltiple opción, integrado de la siguiente manera:

- **Eje temático 1:** veinte (20) preguntas.

- **Eje temático 2:** veinticinco (25) preguntas.

Cada pregunta tendrá un valor de dos (2) puntos cada una, haciendo un total de noventa (90) puntos.

ARTÍCULO 19: Una vez concluido el examen de oposición, el Jurado elaborará un acta detallando los aspirantes que obtuvieron 63 puntos o más previstos en el art. 17 inc. a) de la presente reglamentación, para poder participar de la evaluación de antecedentes.

Una vez notificados del resultado del examen, se abrirá un plazo de cinco (5) días para receptor los títulos y antecedentes de tales aspirantes.

ARTÍCULO 20: Una vez realizadas las evaluaciones pertinentes, el Jurado deberá emitir, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de finalización del periodo de presentación de títulos y antecedentes, el dictamen con el orden de mérito respectivo.

ARTÍCULO 21: Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del mismo.

ARTÍCULO 22: En todos los casos en los que se les notifique a los aspirantes las fechas, lugar y horario para tomar vista de lo dictaminado por el Jurado, los mismos deberán concurrir a notificarse en sede administrativa, caso contrario se los tendrá por notificados y comenzarán a correr los plazos respectivos.

ARTÍCULO 23: Dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado el orden de mérito, los aspirantes podrán recurrir lo decidido ante el Jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, debiendo girar las actuaciones a la autoridad competente para que en el término de quince (15) días hábiles, en su caso se dicte el acto resolutorio oficializando el orden de mérito al que se arribó.

ARTÍCULO 24: Una vez aprobado el orden de mérito por la autoridad competente, tendrá una vigencia de tres años.

Dicho orden de mérito no podrá ser alterado, salvo voluntad expresa de algún aspirante de no ocupar la vacante que surja.

ARTÍCULO 25: Cuando se presenten vacantes definitivas de cargos iniciales (categoría 7 de los Agrupamientos Administrativos o MPSG) la autoridad competente deberá cubrirlas en base al orden de mérito vigente.

También deberá utilizarse para la cobertura de vacantes transitorias en cargos ya existentes (categoría 7 de los Agrupamientos Administrativo o MPSG). En estos casos los aspirantes que ocupen transitoriamente alguna vacante no perderán la posición que ocupaba en el orden de mérito respectivo, a los efectos de cubrir la vacante del cargo inicial permanente de planta que surja.

Producida una vacante de planta permanente, la institución comunicará primero a las áreas pertinentes a los efectos de cubrir el cargo con personal de planta, debiendo los interesados reunir los requisitos necesarios e informar a la Dirección de RR.HH. de su intención de concursar dicho cargo, en un plazo de cinco (5) días desde la publicación de la vacancia.

La autoridad, en caso de no recibir requerimientos del personal de planta, deberá cubrir la vacante de acuerdo al procedimiento descrito en el presente artículo.

ARTÍCULO 26: En caso de tratarse de una vacante del Agrupamiento Administrativo, el integrante del orden de mérito que al ser convocado desista de ocupar una vacante, perderá su puesto en el mismo.

En el caso de surgir una vacante del Agrupamiento MPSG, dada la generalidad de las tareas que comprende, los aspirantes podrán desistir de ocuparla por una única vez sin ser excluido del orden de mérito.

ARTÍCULO 27: Los aspirantes o quienes se crean legitimados podrán recurrir el acto administrativo resolutivo en base de las previsiones de la normativa vigente.

ARTÍCULO 28: Los aspirantes que ingresen a planta permanente (categoría inicial 7) no podrán rendir concursos que impliquen cambios de agrupamiento dentro de la misma categoría cuando se trate de los Agrupamientos A y MPSG o viceversa mientras esté en vigencia el orden de mérito por el que ingresó.

No existiendo impedimentos para rendir concursos en los Agrupamientos Técnicos Profesional o Asistencial de cualquier categoría.

ARTÍCULO 29: En caso de existir igualdad de puntaje entre aspirantes, se priorizará a aquel que tenga personas con discapacidad en el núcleo familiar a su cargo, En caso de continuar la igualdad, se considerará la existencia la cantidad de familiares en planta vinculados al titular, que firma la declaración jurada requerida en artículo 6º del presente reglamento concediéndose prioridad al aspirante que menor cantidad de familiares en planta tenga y por último aquel aspirante cuyo familiar Nodocente de planta posea la categoría menor de revista.